

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### REGLAMENTO

PARA LA

EXECUCIÓN DEL ARTÍCULO 8.º DE LA LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1895 SOBRE

MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS Y DEL REAL DECRETO DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO DICTADO Á CONSECUENCIA DEL MENCIONADO ARTÍCULO

(Continuación)

Art. 16. No se podrá comenzar ni ejecutar aprovechamiento alguno sin que el respectivo usuario ó rematante vaya provisto de la correspondiente licencia, y se le haya hecho entrega de aquél.

Art. 17. No se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente.

Respecto á los disfrutes en montes del Estado, los rematantes, ó usuarios en su caso, deberán acreditar el expresado ingreso con relación al valor por el cual les hubiese sido concedido el aprovechamiento al pedir la correspondiente licencia.

En cuanto á los montes de los pueblos, los Delegados de Hacienda exigirán de los Ayuntamientos dueños de aquéllos, que, dentro de la primera quincena anterior al comienzo de cada año forestal, verifiquen dicho ingreso con relación al importe total de los aprovechamientos con que sus fincas figuren en el plan respectivo.

Art. 18. Las licencias deberán ex-

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

presar: el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.

Art. 19. Así los usuarios como los rematantes de cualquier aprovechamiento deberán sujetarse estrictamente á cuanto prevengan las licencias respectivas, siendo responsables de toda infracción ó contravención que cometieren.

Lo serán también con obligación al pago de multas, restitución y resarcimiento de los daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la entrega del disfrute hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciaren dentro del término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

Art. 20. Cuanto antecede se entenderá aplicable á los montes de Establecimientos públicos, sustituyendo: á los Ayuntamientos, la Junta de Administración de la finca; y al Regidor Sindico, el Administrador de ella.

#### CAPÍTULO II

De la custodia y defensa de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.

Art. 21. La custodia inmediata de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda continuará encomendada á la Guardia civil, á cuyo fin, las Delegaciones de Hacienda, tan pronto como reciban las relaciones de dichos montes á que se refiere el art. 7.º del Real decreto 20 de Septiembre último, remitirán copia autorizada de las mismas á los Jefes de las Comandancias del citado Instituto en las provincias respectivas, y tan luego como se publiquen los planes de aprovechamiento para aquéllos montes, les enviarán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezcan insertos dichos planes y los pliegos de reglas y de condiciones generales para su ejecución.

Art. 22. Para la debida vigilancia de los montes de los pueblos, en el artículo 73 de la vigente ley Municipal impone á los Ayuntamientos, éstos nombrarán una Comisión de su seno, directamente encargada de la expresa-

da vigilancia, en armonía con lo que dispone el art. 60 de la misma ley bajo las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes á cargo de la Hacienda y el consiguiente castigo de los infractores, regirá la Reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el art. 12 del repetido Real decreto de 20 de Septiembre, excepto en lo que se oponga á disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 24. Toda denuncia deberá ser presentada ante el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción radique el predio lugar del hecho motivo de aquélla. De las que presenten la Guardia civil ó los empleados del ramo, el denunciante dará inmediato conocimiento al Delegado de Hacienda de la provincia y al Ingeniero encargado de la región correspondiente.

Art. 25. Una vez recibida la denuncia, la respectiva Alcaldía procederá sin demora á instruir las diligencias correspondientes y las proseguirá hasta finalizarlas en el más breve plazo posible.

En el caso de que hubiera lugar á tasación de productos, daños ó perjuicios, podrán confiar este trabajo á dos prácticos, si no se hubiese presentado para ejecutarlo algún funcionario de la Inspección dentro de los diez días siguientes al en que dicha Autoridad haya reclamado este servicio del Ingeniero encargado de la región correspondiente. En ambos casos, los honorarios de peritación, á razón de 10 pesetas por cada día de trabajo ó de viaje, se comprenderán en las responsabilidades pecuniarias que se impongan á los contraventores.

Art. 26. Denó impedirlo algún motivo extraordinario debidamente justificado dentro del término de un mes, desde la fecha de la denuncia, el Alcalde elevará el diligenciado á la Delegación de Hacienda de la provincia para su sustanciación, ó dará cuenta á la misma Autoridad provincial de la resolución que hubiere dictado en el caso de ser de su

competencia la imposición de la pena.

Los Delegados cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias, si transcuriere el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también las ampliaciones que fuesen precisas para completarlas, empleando para el logro de ello las atribuciones de su cargo.

Art. 27. A su vez los Delegados dictarán resolución, en los casos que sean de su competencia, dentro del plazo de quince días, á contar del en que reciban terminadas las correspondientes diligencias.

Cuando proceda el arresto gubernativo, se limitarán á proponer su imposición á los Gobernadores civiles, pasandoles á este efecto el expediente.

Art. 28. De las providencias que los Delegados dicten respecto de las infracciones cuya corrección les compete, los interesados podrán alzarse ante la Dirección general de Propiedades, así como ante aquellos de las dictadas por los Alcaldes: en uno y otro caso, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, y previo el depósito del importe de la multa y demás responsabilidades impuestas, hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en Arcas municipales, á disposición de la Autoridad ante quien se entable el recurso de alzada. Dichas resoluciones causarán estado, y sólo serán reclamables en la vía contencioso administrativa.

Art. 29. Las Delegaciones elevarán á la Dirección de Propiedades, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado expresivo de las denuncias interpuestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes, arreglado al modelo adjunto núm. 1.º

#### CAPÍTULO III

De los amojonamientos y demás mejoras en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda

Art. 30. Los deslindes administrativos de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales, los acordará la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bien por iniciativa de la Inspección, en virtud de peticiones de los pueblos dueños de aquéllas

finas, ó de particulares confinantes. A dichos acuerdos deberá preceder la Memoria justificativa del deslinde, en la cual se demuestre la pertenencia del predio, la necesidad de su deslinde, y las circunstancias que el monte presente para la práctica de la operación, acompañando el presupuesto de gastos inherentes á ésta.

Art. 31. Todo deslinde de la expresada clase se anunciará por el Delegado de la provincia respectiva en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, con un mes de antelación al día señalado para practicarle, y dentro de la primera mitad de dicho plazo, los dueños de los terrenos colindantes al monte, objeto del deslinde, podrán presentar á la Delegación de Hacienda de la provincia los datos y documentos que á su derecho convengan.

Art. 32. Además en el pueblo que radique el monte, el Alcalde anunciará el deslinde por medio de edicto, citará personalmente á todos los propietarios de los terrenos colindantes, y, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del anuncio, remitirá el diligenciado á la Delegación, la cual lo pasará sin demora al funcionario encargado de ejecutar la operación, con cuantos documentos se hubieren presentado á la misma con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. A su vez, seis días antes, por lo menos del señalado para dar principio á la operación, el funcionario encargado de practicarla pondrá en conocimiento de todos los interesados en ella la hora y punto á que deberán acudir el día prefijado.

La falta de asistencia de los citados le privará de todo derecho para reclamar contra el deslinde que se practique como no se justifique que fué debido á causas involuntarias y de todo punto inevitables é invencibles.

Si se justificase este extremo, podrá rectificarse y comprobarse la operación el día que el Delegado de Hacienda señale.

Art. 34. Llegado el día del deslinde, el expresado funcionario, acompañado de la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y de un práctico local designado por el Regidor Síndico, se personará en el monte lugar del deslinde para la práctica de éste. La operación se comenzará en el punto del perímetro exterior del predio situado más al Norte y se continuará recorriendo dicho perímetro en dirección al Este marchando después al Sur y siguiendo por el Oeste á terminar en el punto de partida, y una vez determinada dicha línea divisoria, se procederá de igual manera á determinar los perímetros de los enclavados.

Art. 35. Los vértices se marcarán sobre el terreno de un modo material y visible, y la descripción de cada uno se hará por medio de la circunstancias que lo particularicen, y, además, por la distancia y el rumbo con relación al inmediato anterior.

Art. 36. La determinación de los confines se fundará sólo en la posesión legal, sin perjuicio de atender á los títulos de propiedad que se presentaren, en cuanto sirvan para localizar la posesión, de recoger al propio tiempo cuantos datos conduzcan á esclarecer la legitimidad de ésta, y de admitir los do-

documentos de ambas clases que los interesados en la operación estimen conveniente hacer constar en apoyo de sus derechos. El funcionario encargado del deslinde procurará terminar, por avenencia y conciliación de las partes interesadas, las cuestiones ó dudas que se susciten sobre aquella posesión, y si no lo consiguiera, se fijarán y determinarán las líneas correspondientes á las diferencias que hayan quedado subsistentes.

Art. 37. De la operación del deslinde se formalizará acta general haciéndose mención clara y precisa de cuanto se hubiere ejecutado, consignando las protestas ó reclamaciones presentadas y uniendo originales, ó mediante copia autorizada, los respectivos documentos á que se refiere el artículo anterior.

Dicha acta se redactará por aquel funcionario según el orden mismo en que sucesivamente se practiquen las operaciones del deslinde, comprendiendo en ella por separado otros tantos artículos como sean los propietarios colindantes, de manera que en cada uno de ellos conste la designación de los límites de sus respectivas propiedades. Estos artículos serán firmados por dicho funcionario, la Comisión del Ayuntamiento dueño del predio y el propietario colindante; y si éste no asistiera ó rehusase prestar su firma, se expresará así en las diligencias, sin que por esto se interrumpen ni invaliden.

A la expresada acta general del deslinde se acompañará el plano del mismo.

Art. 38. Una vez terminada la operación, el funcionario que la hubiese practicado remitirá el expediente con su informe al Delegado de Hacienda de la provincia, quien anunciará su recibo en el Boletín oficial, señalando el plazo de quince días para la admisión de protestas ó reclamaciones contra el deslinde practicado, y uniendo las que se presentaren al expediente de su razón, elevará éste á la resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 39. En el caso de desaprobarse en totalidad ó en parte el deslinde, se mandará practicar de nuevo lo no aprobado, teniendo en cuenta las razones de éste. La nueva operación se encomendará á funcionario distinto del que hubiese realizado la primera.

Art. 40. Contra las resoluciones de la Dirección general, aprobatorias de los deslindes, habrá lugar á la alzada ante el Ministro del ramo, con ulterior recurso á la vía contencioso administrativa.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real orden circular

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de la provincia de Avila la Real orden siguiente:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial, remitida por V. S. en 22 de Septiembre último, acerca del alcance que se debe dar á la Real orden circular de este departamento, fecha 12 de Julio anterior, sobre exenciones del servicio militar activo de los excedentes de cupo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente de! Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden no se limita sólo á los excedentes de cupo de 1894 llamados á las filas, sino que comprenden asimismo á los de reemplazos anteriores y posteriores al dicho año, que igualmente deban prestar servicio en filas y se hallen en las condiciones que la mencionada disposición requiere para el disfrute de las consabidas ventajas.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1896.

El Subsecretario,  
Marqués del Vadillo.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 20 Octubre 96.)

## Gobierno Civil

### Negociado de Instrucción pública

En el BOLETÍN OFICIAL de 17 del corriente se publica la relación de las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos y Recaudadores de las contribuciones para el pago de atenciones de primera enseñanza, y resultando que son insuficientes las sumas ingresadas para cubrir el débito en la mayor parte de los pueblos, espero que los Alcaldes de los mismos se servirán abonar en la Caja especial de primera enseñanza, las cantidades que resulten de déficit dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales procederé contra los deudores con arreglo á las facultades que me están conferidas.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

## Diputación Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 10 del corriente, dar las gracias, por medio de este periódico, á los señores Testamentarios de doña Crispina Gemi Herro (q. e. p. d.), por el donativo de 500 pesetas en metálico, hecho por dicha señora, al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo al voluntario para Cuba, Ignacio Fragole Metal, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, á responder á los cargos que le resultan en la causa

que por deserción me hallo instruyendo contra él.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo al voluntario para Cuba, Juan García Crespo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por deserción me hallo instruyendo contra él.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo al voluntario para Cuba, Francisco López Marín, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción me hallo instruyendo contra él.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo al voluntario para Cuba, Manuel Toscano Calderón, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado militar, que se halla sito en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción me hallo instruyendo contra él.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez de instrucción del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo al voluntario para Cuba, Luis Sánchez Palomar, para que en el término de quince días, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción me hallo instruyendo contra él.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos de secues-

tro que sigue el Banco Hipotecario contra Doña María Rodríguez González y sus hijos, se saca á pública subasta la casa núm. 16 de la calle de Magallanes, de esta Corte, tasada en veintisiete mil quinientas veinte pesetas. Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en Escribanía una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que los títulos de propiedad con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño, donde radican los autos.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Pedro López. 114.

**BUENAVISTA**

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Manuel Pérez, natural de Madrid, de cuarenta y dos años de edad, casado, propietario, que expresó habitaba en la calle de los Estudios, número 16, cuarto tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo en la casa número 19 de la calle Campoamor; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura mediana moreno, con bigote negro corto, y viste traje color gris entero, con un alfiler en la corbata de coral y zapatos negros, con facultad al Sr. Juez, para ratificar su prisión por hallarse decretada comunicación, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—Manuel Linares.—Antero Martín Insausti.

**HOSPICIO**

D. Manuel Campos, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Dolores Marqués San Pedro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias acordadas por la Superioridad; siendo apercibida que de no verificarlo, será

declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, de cuyas señas personales sólo consta que es soltera, sirvienta y de veintidós años de edad, y en el caso de ser habida, la conduzcan á este Juzgado en concepto de detenida.

Madrid á 14 de Octubre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, por habilitación, Recaredo Culebras.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un mantón, se cita á Josefa Mora y Aguilero, soltera, de veintiocho años y con domicilio, según expresó, en la calle del Salitre, núm. 40, patio, ignorándose en la actualidad cual tenga, así como su paradero, para que comparezca en su sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*, con objeto de ampliarle á varios extremos la declaración que tiene prestada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz

**INCLUSA**

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez instructor interino del distrito de la Inclusa.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Miguel Rodrigo Sanz, natural y vecino de Canencia, soltero, jornalero, de unos treinta y tres años de edad, hijo de Remigio y María, que habitó en Madrid en la calle de la Huerta del Obispo, núm. 3, para que en el término de nueve días, comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaño, núm. 1, á oír el auto decretando su prisión en la causa instruida contra el mismo, por el delito de hurto; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1896.—Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Juan Navarro.

**UNIVERSIDAD**

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Jacoba del Castillo contra D. Atanasio Gutiérrez Benito, sobre pago de pesetas, tiene acordado en providencia del día de hoy, sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor, por término de veinte días, habiendo señalado para que el remate tenga lugar, el día 16 del mes próximo de Noviembre, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, debiendo advertir á los licitadores, que tendrán de manifiesto en la

Escribanía los títulos de propiedad de la finca que ha de ser subastada, teniendo que conformarse con ellos y sin que puedan exigir ningunos otros; que no admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación practicada, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

La finca embargada y que se ha de subastar, es la casa señalada con el número 5 de la calle de los Dos Amigos, de esta Corte, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de ciento veinte mil pesetas, debiendo advertirse, que de la totalidad de la finca construida según hoy está, hay que excluir una parcela de terreno de seis cientos ocho pies ochenta y cuatro décimos cuadrados, que el deudor edificó agregándola á la finca antes hipotecada.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1896.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El actuario por mi compañero Sr. Moreno Pastor, Fermín Suárez y Jiménez. 113.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Jacinto Madejon Arias, de treinta y cuatro años, soltero, albañil, natural de Medina del Campo, Valladolid, con domicilio en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 3, bajo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria, en la causa que instruyo contra el mismo por estafa é injurias á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Octubre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Valerio Castroviejo, natural de Agoncillo (Logroño) hijo de Tomás y Teodoro, viudo, jornalero, de cincuenta y tres años, que ha vivido en la calle de Meléndez Valdés, 4, bajo y cuyo actual paradero se ignora para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Mariano Gómez, Micaela Malerio y Vicenta Martínez, y responder de la misma; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo entrecano, barba y bigote afeitado y viste muy modestamente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

**ALCALÁ DE HENARES**

Por la presente, se cita y llama á dos sujetos que en Agosto último, trabajaban en el Tejar del Quico, situado en el Arroyo Abroñigal y que presenciaron la riña habida el 26 de dicho mes, sobre las dos de la tarde entre Manuel y Julián Crebillón y el pastor Pedro Herrero de la Peña, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Divar.—Licenciado, Pedro Taracena.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Sandalio Herráiz Checa, de cuarenta y un años de edad, casado, guarda jurado que ha sido de la posesión titulada de *Osuna* con instrucción y sin antecedentes penales, vecino de Barajas, de Madrid, y viviendo en la actualidad en Madrid, ignorándose su domicilio, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por amenazas.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la Carcel de este partido, y con las seguridades debidas, del referido procesado.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Octubre de 1896.—Domingo Divar.—Licenciado Pedro Taracena.

**GETAFE**

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Calixto Fernández Valladares, natural de To-

ledo, viudo, jornalero, que ha tenido su último domicilio en Madrid, camino bajo de San Isidro, núm. 28, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero actual se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á oír una notificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición, de dicho procesado, toda vez que se ha decretado su detención, en la causa que se le sigue por lesiones á Nicolás Correas López.

Dada en Getafe á 15 de Octubre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—P. M., Maximiano Díaz.

#### NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, se cita á Pedro López González, vecino de El Alamo y residente en Madrid, cuyas señas de su domicilio y actual paradero se ignoran, para que el día 27 del actual y hora de las doce y media de su tarde, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de aquella Corte, sita en el Palacio de Justicia, Salesas; á declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Cipriano Fernández Rufo por el delito de disparo y lesiones; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 9 de Octubre de 1896.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Mariano Cerón y Abad, Comisionado ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial para la exacción á D. Marcos Trejo y á sus fiadores, de las cantidades que aquél quedó debiendo por consumos.

Hago saber que en el expediente de apremio que se sigue contra el expresado D. Marcos Trejo, Juan Fernández Pérez y herederos de Doña Juana Pérez Trelles, por descubiertos de consumos, por providencia de hoy, he acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

*Finca de D. Juan Fernández Pérez*

La cuarta parte de una casa en el Real Sitio de San Ildefonso, en la calle de Jardineros, número 15, antes plazuela del Cristo, más toda linda al Este con dicha calle de Jardineros; Oeste patio común de herederos D. Saturio del Peso y de los de Doña Fabriciana Campos; Sur casa de herederos de Doña Manuela Mansino, y Norte de herederos de dicha Doña Fabriciana; mide una extensión superficial de 80 metros y 96 centímetros cuadrados

y ha sido valuada en tres mil pesetas..... 3.000  
*Finca de herederos de Doña Juana Pérez Trelles*

La mitad de una casa en el Real Sitio de Balsain, término municipal de San Ildefonso, calle pública sin nombre, señalada con el núm. 41, toda, consta de planta baja y principal, corrales y cuartos, tiene una superficie de 774 metros 41 centímetros cuadrados, igual á 10.000 pies: y linda al Norte casa de herederos de D. Nicolás López Tejeira, hoy de D. José Fernández Piélagos; Este terreno erial del llamado *Prado de la Fuente*; Sur casa de Hilarión Vargas, y Oeste donde está la fachada principal, con calle pública; tasada en nueve mil pesetas..... 9.000

La subasta tendrá lugar en este Real Sitio de San Lorenzo y su Sala Consistorial el día 13 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde; que para tomar parte en ella habrá que consignar el 5 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

San Lorenzo del Escorial 16 de Octubre de 1896.—Mariano Cerón.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Doña Julia Joaquina Villar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.126 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Serapio González, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.140 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Cristóbal Pedraza Humanes de veintiocho años, casado, cochero cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le re-

sultan en el juicio de faltas núm. 660 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 Octubre 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Luis Cendad Díaz, de veintiocho años, casado, cochero, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 846 que pende en este Juzgado por infracción del reglamento de carruajes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 Octubre 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Sánchez Asensio, de veinticinco años, maestro carpintero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.043 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Escribano, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por la presente se cita, llama y emplaza, á Joaquina Fernández Pérez, de veintidós años, soltera, sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.118 que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Escribano, M. Corral.

##### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco de Peña Ramiro y Juan Héruez Rodríguez, de diez y nueve y veintidós años, naturales de Madrid y que dijo vivir en la calle de Atocha, 42 y Serrano, 80, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—

V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Díaz Valero, de veintisiete años, y que dijo vivir en el Paseo Imperial, Parador de López, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á una tal Juana, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, la cual no pudo ser detenida por haberse dado á la fuga en el momento de arrancar una mata de pelo de la cabeza á Pura Amat Carretero, por consecuencia de la riña que ambas tuvieron en la Plaza de la Cebada en la mañana del 12 de Septiembre último, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia en el mismo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 Octubre 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Felipe Cano y Lamo, de veintinueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Aguila, 27, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Octubre 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de esta Plaza, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, para que puedan presentar sus ofertas suscritas á las dos de la tarde del día 2 de Noviembre próximo, en la Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta Villa.

Leganés 17 de Octubre de 1896.—P. O., El Oficial primero.—Firmado.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 254, correspondiente al Jueves 22 de Octubre de 1896

### DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado por Real orden de 28 de Julio 1896.

#### MONTES DEL CATÁLOGO

Término municipal	Nombre del monte	Clase de ganado						Epoca del aprovechamiento	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar.	Cabro.	Vacuno.	Caballar y mular.	Asnal.	Cerda.			

#### Partido judicial de Colmenar Viejo

Becorril de la Sierra	Dehesa del Barrocal	»	»	25	100	»	»	Año forestal	500	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 7 de Mayo de 1866.
Colmenar Viejo	Dehesa Boyal de Navalvillar	»	»	500	200	»	»	1.º Noviembre a 30 de Abril	700	Idem id. id. de 11 de Abril de 1883.
Guadalix	Dehesa Boyal del Quejigal	»	»	400	80	»	»	Año forestal	5.850	Idem id. id. de 1.º de Diciembre de 1888.
San Agustín	Dehesa Moncalvillo	»	»	170	40	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	1.000	Idem id. id. de 22 de Mayo de 1890.

#### Partido judicial de Chinchón

Carabaña	Dehesa Nueva del Cerezo	»	»	2	149	144	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	1.740	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 8 de Noviembre de 1867.
----------	-------------------------	---	---	---	-----	-----	---	------------------------------	-------	------------------------------------------------------------------

#### Partido judicial de San Lorenzo

Guadarrama	Dehesa de Abajo	»	»	94	1	12	»	Año forestal	825	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 27 de Abril de 1892.
Los Molinos	Peña la Tolva	»	»	»	25	25	»	Idem	250	Idem id. id. de 4 de Mayo de 1892.
Idem	Dehesa Boyal de Fuente Pajar	»	»	100	»	»	»	Idem	800	Idem id. id. de id.

#### Partido judicial de Torrelaguna

Gascones	Dehesa Roblasco	»	»	40	»	»	»	Año forestal	200	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 12 de Abril de 1868.
Pinilla del Valle	Dehesa Boyal	»	»	64	»	»	»	Idem	350	Idem id. id. de 3 de Febrero de 1891.
Prádena del Rincón	Idem id.	»	»	200	»	»	»	Idem	800	Idem id. id. de 31 Julio de 1861.
Robledillo de la Jara	Idem id.	»	»	80	20	»	»	Idem	150	Idem id. id. de 12 de Abril de 1868.
Somosierra	Idem id.	»	»	120	50	»	»	Idem	600	Idem id. id. de 2 de Mayo de 1861.

#### MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO

##### Partido judicial de Alcalá de Henares

Alalpardo anejo de Valdeolmos	Prado Pequeño	»	»	40	66	8	»	Año forestal	600	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 22 de Febrero de 1863.
Alcalá	Dehesa del Baztan	»	»	60	160	20	»	Idem	1.200	Idem id. id. de 15 de Julio de 1859.
Algete	Soto Herad de la Torre	»	»	70	80	20	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	1.000	Idem id. id. de 17 de Marzo de 1863.
Ambite	Dehesa de Enfrente	»	»	10	155	100	»	Año forestal	1.000	Idem id. id. de 12 de Julio de 1875.
Anchuelo	Dehesa Boyal	»	»	80	»	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	150	Idem id. id. de 17 de Diciembre de 1869.
Barajas	Dehesa de San Blas	»	»	»	100	»	»	1.º Mayo a 30 de Septiembre	1.000	Idem id. id. de 3 de Septiembre de 1888.
Cobeña	Dehesa Boyal Vieja	»	»	30	95	15	»	Año forestal	1.200	Idem id. id. de 19 de Diciembre de 1863.
Daganzo	Dehesa Boyal	»	»	20	20	4	»	15 Abril a 30 de Septiembre	150	Idem id. id. de 27 de Diciembre de 1862.
Fuente el Saz	Prado de Arriba y de Abajo	»	»	60	100	20	»	1.º Marzo a 30 de Septiembre	800	Idem id. id. de 16 de Enero de 1893.
Loeches	Prado Herbal	»	»	»	50	12	»	Año forestal	620	Idem id. id. de 3 de Junio de 1863.
Meco	Dehesa Lugar y Esparrales	»	»	»	100	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	550	Idem id. id. de 27 Diciembre de 1862.
Mejorada del Campo	Soto Marimartín é Isla	»	»	20	100	40	»	Año forestal	700	Idem id. id. de 6 de Julio de 1866.
Orusco	Dehesa Carnicera	»	»	»	468	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	700	Idem id. id. de 1.º de Julio de 1861.
Paracuellos de Jarama	Prado Egido	»	»	15	15	»	»	Año forestal	150	Idem id. id. de 8 de Noviembre de 1864.
Idem	Dehesa del Monto	»	»	15	15	»	»	Idem	150	Idem id. id. de 8 de Noviembre de 1861.

Término municipal	Nombre del monte	Clase de ganado						Epoca del aprovechamiento	Tasación Pesetas	Observaciones
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballar y mular.	Asnal.	Cerda.			
<b>Partido judicial de Alcalá de Henares</b>										
Ribatejada	Prado Valdeibáñez y Valdebecerros	»	»	25	45	»	»	1.º Mayo a 30 de Septiembre	300	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 31 de Mayo de 1864.
Santorcaz	Dehesa del Común	»	»	29	101	10	»	1.º Noviembre a 31 de Marzo	360	Idem id. id. de 20 de Septiembre de 1860.
Torrejón de Ardoz	Dehesas Retamar, Ardoz, Trillar y Valle	»	»	»	200	»	»	15 Marzo a 30 de Septiembre	1 250	Idem id. id. de 13 de Noviembre de 1863.
Valdeavero	Prado Boyal	»	»	34	158	30	»	1.º Diciembre a 30 Septiembre	750	Idem id. id. de 1.º de Mayo de 1861.
Valdeolmos	Idem	»	»	60	46	8	»	Año forestal	700	Idem id. id. de 31 de Julio de 1859.
Valdetorres	El Soto	»	»	90	160	12	»	1.º Mayo a 30 de Septiembre	500	Idem id. id. de 12 de Abril de 1867.
Valdilecha	Dehesa Boyal	»	»	20	100	50	»	16 Abril a 15 de Septiembre	1 750	Idem id. id. de 10 de Julio de 1863.
Valverde	Dehesa Cuarto Bajo	»	»	10	28	»	»	1.º Abril a 31 de Agosto	450	Idem id. id. de 16 de Julio de 1865.
Villalvilla	Dehesa de los Heros	»	»	»	60	20	»	1.º Mayo a 31 de Agosto	400	Idem id. id. de 28 de Mayo de 1863.
Villar del Olmo	La Almunia y La Pedriza	»	»	10	30	40	»	15 Mayo a 30 Septiembre	200	Idem id. id. de 16 de Febrero de 1861.
<b>Partido judicial de Colmenar Viejo</b>										
Chozas de la Sierra	Cerca del Concejo	»	»	50	30	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	400	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 7 de Octubre de 1861.
Idem	Palancares	800	»	80	10	»	»	Año forestal	400	Idem id. id. de 7 de Octubre de 1861.
Hoyo de Manzanares	Los Atillos	»	200	40	40	»	30	1.º Abril a 30 de Septiembre	300	Idem id. id. de 16 de Mayo de 1870.
Molar (El)	Dehesa Boyal	»	»	100	50	»	»	Año forestal	750	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 3 de Abril de 1893.
Pedrezuela	Idem	»	»	200	50	»	»	Idem	1 600	Idem id. id. de 24 Octubre de 1883.
S. Sebastián de los Reyes	Idem	»	»	200	100	»	»	Idem	900	Idem id. id. de 29 Septiembre de 1862.
<b>Partido judicial de Chinchón</b>										
Arganda	Dehesa Ribera y Soto Isla	»	»	60	160	80	»	Año forestal	2 000	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 10 de Mayo de 1896.
Valdelaguna	La Dehesa	»	»	»	130	70	»	1.º Mayo a 30 de Septiembre	2 000	Idem id. id. de 10 de Agosto de 1859.
Villamanrique de Tajo	Soto de Enmedio	»	»	»	70	»	»	1.º Abril a 31 de Julio	900	Idem id. id. de 1.º de Mayo de 1863.
<b>Partido judicial de Getafe</b>										
Batres	Soto del Endrinal	»	»	40	48	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	300	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 1.º de Mayo de 1860.
Casarrubuelos	Prado y Pradillo	»	»	39	131	20	»	Año forestal	850	Idem id. id. de 30 de Octubre de 1863.
Cubas	Prado de Arriba	»	»	22	38	20	»	Idem	500	Idem id. id. de 10 de Junio de 1870.
Fuenlabrada	Acodinos	»	»	40	49	»	»	1.º Mayo a 17 de Septiembre	375	Idem id. id. de 1.º de Mayo de 1861.
Idem	Barranco de la Fuente y Aldehuela	»	»	5	25	»	»	Idem	120	Idem id. id. de id.
Idem	Prado de la Vega	»	»	100	100	»	»	Idem	3 350	Idem id. id. de id.
Idem	Presa, Cueva y Toroza	»	»	20	20	»	»	Idem	100	Idem id. id. de id.
Idem	Valdeserranos y Valdehondillos	»	»	20	»	»	»	Idem	150	Idem id. id. de id.
Jetafe	Dehesa Boyal de Santa Quiteria	»	»	»	482	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	750	Idem id. id. de 12 de Mayo de 1860.
Griñón	Dehesa Boyal y Carraperal	»	»	40	74	»	»	Año forestal	350	Idem id. id. de 17 Febrero de 1862.
Leganés	Las Dehesas	»	»	15	150	»	»	15 Abril a 30 de Junio	1 000	Idem id. id. de 19 de Abril de 1883.
Idem	Prado del Común	»	»	10	141	»	»	Idem	300	Idem id. id. de id.
Idem	Prado Obera	»	»	20	260	»	»	Idem	500	Idem id. id. de id.
Móstoles	El Soto	»	»	40	210	20	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	1 350	Idem id. id. de 1.º de Febrero de 1865.
Pinto	Prado Boyal	»	»	20	180	60	»	1.º Mayo a 30 id.	1 200	Idem id. id. de 26 de Septiembre de 1881.
San Martín de la Vega	Soto Tamarizo	»	»	»	200	30	»	Año forestal	2 500	Idem id. id. de 25 de Septiembre de 1879.
Serranillos	Prado Boyal	»	»	200	40	20	»	Idem	300	Idem id. id. de 19 de Junio de 1863.
Titulcia	Soto Collazo	»	»	»	56	20	»	1.º Mayo a 30 de Septiembre	350	Idem id. id. de 19 de Octubre de 1893.
Torrejón de Velasco	Dehesa Boyal y Agregados	»	»	100	200	»	»	3 Febrero a 30 id.	1 000	Idem id. id. de 10 de Septiembre de 1864.
Villaverde	Prado Boyal	»	»	20	100	20	»	Año forestal	600	Idem id. id. de 25 de Abril de 1861.
<b>Partido judicial de Navalcarnero</b>										
Arroyomolinos	Prado Boyal	»	»	70	32	»	»	Año forestal	510	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 12 de Mayo de 1860.
Alamo (El)	Prado Dehesa Boyal	»	»	100	25	50	»	20 Abril a 30 de Septiembre	500	Idem id. id. de 13 de Diciembre de 1862.
Pozuelo de Alarcón	Prados Bulares y Agregados	»	»	30	204	»	»	1.º Mayo a 31 de Agosto	600	Idem id. id. de 20 de Junio de 1861.
Quijorna	Dehesa Boyal	»	»	10	40	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	1 500	Idem id. id. de 3 de Mayo de 1865.
Villamanta	Dehesa Navatoconosa	»	»	60	52	30	»	Idem	650	Idem id. id. de 8 de Mayo de 1865.
Villanueva de la Cañada	Dehesa Boyal	»	»	20	150	30	»	20 Abril a 20 de Septiembre	700	Idem id. id. de 28 de Septiembre de 1865.
Villaviciosa de Odón	Dehesa Boyal del Sotillo	»	»	23	145	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	840	Idem id. id. de 16 de Junio de 1863.
Villa del Prado	Dehesa del Alamar	»	»	140	340	»	»	1.º Mayo a 1.º de Octubre	3 000	Idem id. id. de 24 de Noviembre de 1864.
<b>Partido judicial de San Lorenzo</b>										
Casas de Navas del Rey	Dehesa Boyal	»	»	60	104	36	»	1.º Abril a 31 de Octubre	1 500	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 13 de Diciembre de 1862.
Colmenarejo	Cañal de los Espinillos	125	50	25	»	»	»	1.º id. a 30 de Septiembre	150	Idem de aprovechamiento por Real orden de 8 de Julio de 1865.
Idem	Robledillo y Carranquia	400	200	25	»	»	»	Idem	200	Idem id. id. de id.
Idem	Chaparral de las Eras y Alcornoque	200	100	30	»	»	»	Idem	150	Idem id. id. de id.
Idem	Pocilgones y Las Cuestas	350	200	50	»	»	»	Idem	225	Idem id. id. de id.
Collado Villalba	Dehesa Boyal	»	»	180	40	10	»	Año forestal	1 400	Idem Dehesa boyal por Real orden de 12 de Mayo de 1882.
Colmenar del Arroyo	Dehesa Navalmodal	»	»	160	40	»	»	25 Abril a 30 de Septiembre	1 000	Idem id. id. de 18 de Abril de 1864.
Escorial de Abajo	Dehesa Navalmedo	»	»	40	20	20	»	1.º Marzo a 30 id.	280	Idem de aprovechamiento por Real orden de 30 de Abril de 1861.
Majadahonda	Dehesa Boyal	»	»	»	200	»	»	1.º Abril a 30 id.	700	Idem Dehesa Boyal por Real orden de 23 de Febrero de 1893.
Navalagamella	Nueva Dehesa Boyal	»	»	40	20	»	»	Idem	250	Idem id. id. de 5 de Julio de 1865.
Robledo de Chavela	Dehesa Fuente Anguila	»	»	250	70	»	»	1.º Mayo a 10 id.	1 500	Idem id. id. de 6 de Junio de 1863.
Rozas (Las)	Dehesa Boyal de Navalcarbón	»	»	8	166	10	»	1.º id. a 15 de Julio	500	Idem id. id. de 13 de Abril de 1869.
Santa María de la Alameda	Dehesa de Fuentelámparas	»	»	400	»	»	»	1.º Abril a 30 de Septiembre	1 000	Idem id. id. de 5 de Mayo de 1874.
Villanueva del Pardillo	Dehesa Boyal	»	»	20	90	20	»	Idem	500	Idem id. id. de 27 de Septiembre de 1892.
<b>Partido judicial de Torrelaguna</b>										
Berzosa	Dehesa Boyal	»	»	70	»	»	»	Año forestal	350	Declarado Dehesa Boyal por Real orden de 29 de Mayo de 1874.
Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	»	»	70	20	15	»	Idem	400	Idem id. id. de 7 de Mayo de 1876.
Horcajuelo	Prado Nuevo	»	»	40	»	»	»	Idem	400	Idem id. id. de 1.º de Febrero de 1875.
Mangirón	Dehesa Sanchalvaro	»	»	40	14	»	»	15 Mayo a 31 de Agosto	350	Idem id. id. de 20 de Mayo de 1871.
Serrada	Dehesa Boyal de Peña Parla	»	»	70	»	»	»	Año forestal	350	Idem id. id. de 14 de Agosto de 1874.
Sieteiglesias	Dehesa Boyal	»	»	52	»	»	»	1.º Mayo a 30 de Septiembre	150	Idem id. id. de 20 de Febrero de 1863.
Torreemocha	Soto Torre Otón	»	»	8	56	»	»	1.º Abril a 30 id.	350	Idem id. id. de 7 de Abril de 1886.
Villavieja	Dehesa Boyal	»	»	160	»	»	»	Año forestal	800	Idem id. id. de 22 de Noviembre de 1862.

**CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE**

en la práctica de los aprovechamientos incluidos en el anterior estado

1.<sup>a</sup> Los usuarios á quienes se adjudica el aprovechamiento de pastos, no podrán introducir sus ganados en los montes, mientras la Administración forestal no haya hecho formal entrega de estos para el expresado fin á los Ayuntamientos respectivos, y entregada igualmente á dichas Corporaciones la licencia escrita del Ingeniero Jefe, la cual no se expedirá para los montes de aprovechamiento común, sin el previo pago del 10 por 100 de la tasación de dichos pastos en la Delegación de Hacienda. Por cada cabeza de ganado introducido sin dicho requisito, se aplicará la multa que señala el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

2.<sup>a</sup> No se permitirá la entrada del ganado, en los sitios del monte que sean tallares, ni en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes, todo bajo las responsabilidades establecidas en la Legislación vigente del ramo.

3.<sup>a</sup> Los pasos para entrada y salida de los ganados al agua, ó disfrute de otros pastos, se disfrutarán por las cañadas y caminos que estén en uso, y en su defecto, por los puntos que señalen los representantes del distrito.

4.<sup>a</sup> Las majadas se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

5.<sup>a</sup> No se permite á los usuarios llevar herramientas cortantes, cortar leña, hacer caer hojas ni frutos, y ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de pastos, así como encender hogueras dentro del monte, bajo las penas

marcadas en los artículos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la reforma de la Legislación penal de Montes, de 8 de Mayo de 1884.

6.<sup>a</sup> Los usuarios serán colectivamente responsables de todos los daños que durante el disfrute de pastos se cometan en el monte, si no denuncian á sus autores dentro de los cuatro primeros días, ó muestran plenamente y dentro del mismo plazo, la causa del siniestro.

7.<sup>a</sup> El Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado por el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> La Comisión que el Ayuntamiento nombre para la mejor vigilancia del aprovechamiento, la Guardia civil, ó los empleados del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento de ganado introducido al pasto, y si de el resultara mayor número de reses que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando estos sujetos á cuanto previene el art. 8.<sup>o</sup> del citado Real decreto.

9.<sup>a</sup> A la terminación del disfrute, el Ayuntamiento hará entrega del monte á la Administración forestal, previo reconocimiento de la finca, cuyo resultado se hará constar en el acta correspondiente.

10. Toda contravención á las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas entre las precedentemente expresadas, se castigará con las penas que las mismas establecen.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michel ena.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio